

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ.  
DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.  
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.  
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.  
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.  
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.  
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Francisco Padrón García-Talavera, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.**

Visto el expediente relativo a la contratación del servicio denominado **“TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, RESULTA:

1.- Por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, se emite informe con fecha 11 de septiembre de 2014, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la contratación del servicio denominado **“TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, con un presupuesto máximo de licitación de 88.958,45

€, sin incluir el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende 2.668,75 €, se informa:

Mediante Resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, número 208/2014 de 27 de marzo, se resolvió iniciar el expediente para la contratación de referencia, e incorporar los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares y el certificado de existencia de crédito, así como los informes preceptivos que procedan.

Por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida se emiten informes de fechas 12, 21 y 24 de marzo de 2014, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y señalando, entre otros aspectos, los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por dicha Área en el citado informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

Por el Órgano de Gestión Económico Financiera, el 4 de abril de 2014, se emiten documentos contables (RC), por importes de 30.542,40 € del presupuesto corriente y de 61.084,80 € de presupuestos futuros, acreditativos de la existencia de crédito.

Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fecha 2 de abril de 2014, elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida y el de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 23 de abril de 2014, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia. Este último ha sido elaborado tomando como referencia el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de mayo de 2008, adaptado al TRLCSP.

Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato de servicios, regulado en los artículos 10 y 19, de la categoría 25, "Servicios Sociales y de Salud", de los incluidos en el anexo II del TRLCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 301 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 138.2 del TRLCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 157 TRLCSP), y recaerá en el que, en su conjunto, haga la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a más de un criterio de adjudicación (artículo 150 del TRLCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 apartados 1, 2 y 4 del TRLCSP, deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluyan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

El TRLSCP establece en su artículo 109 que “la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que se hayan de regir el contrato...”. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 del TRLCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 115.6 del citado texto legal, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, sin que sea necesario cuando se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe, y del Interventor.

Se remite expediente a la Asesoría Jurídica el día 23 de abril de 2014, devolviéndose el día 2 de mayo de 2014.

Posteriormente, es remitido a la Intervención Municipal con fecha 5 de abril de 2014, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP y se devuelve el día 2 de julio de 2014, formulando reparos al mismo, en informe de 18 de junio de 2014.

Con fecha 3 de julio 2014 se remite al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida a los efectos de proceder a la sucesiva tramitación que legalmente corresponda, devolviendo el mismo con fecha 1 de agosto de 2014, exponiendo su discrepancia con el informe emitido por la Intervención Municipal el 18 de junio de 2014, considerando que los criterios tienen relación directa con el objeto del contrato y establecen un criterio cuantitativo concreto para determinar la puntuación de las mejoras. Por ello, mantiene los criterios de adjudicación incorporados en su informe de 21 de marzo. Remitido nuevamente a la Intervención Municipal con informe del Servicio de Contratación de fecha 6 de agosto de 2014, la citada dependencia mantiene los reparos formulados que son solventados mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 1.339/2014, de 5 de septiembre.

En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que si así lo estima conveniente, acuerde:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 91.627,20 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 2.668,75 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Año 2014 (1 agosto al 30 noviembre)	30.542,40 euros	IGIC: 889,58 €
Año 2015 (1 diciembre 2014 al 31 julio 2015)	61.084,80 euros	IGIC: 1.779,17 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 23 y 2 de abril de 2014, respectivamente, que regirán en el contrato.”.

2º.- Consta en el expediente Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña (...), de fecha 11 de septiembre de 2014.

**La Junta de gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio de “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 91.627,20 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 2.668,75 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Año 2014 (1 agosto al 30 noviembre)	30.542,40 euros	IGIC: 889,58 €
Año 2015 (1 diciembre 2014 al 31 julio 2015)	61.084,80 euros	IGIC: 1.779,17 €

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 23 y 2 de abril de 2014, respectivamente, que regirán en el contrato.

**PUNTO 2.- URGENCIAS.**

**1.- Expediente relativo a “la ampliación de la adhesión al sistema de contratación centralizada estatal incorporando el suministro de combustible de automoción”.**

Visto el expediente relativo a la ampliación de la adhesión al sistema de contratación centralizada estatal incorporando el suministro de combustible de automoción, resulta:

Por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de contratación, se ha emitido informe, con fecha 12 de septiembre de 2014, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la ampliación de la adhesión al sistema de contratación centralizada estatal incorporando el suministro de combustible de automoción, se informa:

Primero.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está adherido al sistema de contratación centralizada estatal, en virtud de acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 12 de junio de 1997. La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 23 de junio de dicho año, acordó quedar enterada de la misma.

Segundo.- Mediante la Orden HAP/19/2014, de 13 de enero, se ha ampliado el ámbito objetivo de la contratación centralizada, declarando como tales los contratos de

suministro de combustibles de automoción en estaciones de servicio y a granel a depósitos que no estén situados en establecimientos militares.

Para contratar el suministro de carburante mediante el sistema de contratación centralizada se requiere por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la ampliación de la adhesión incluyendo el correspondiente acuerdo marco con sujeción a las instrucciones establecidas por la misma.

Tercero.- Constan en el expediente, tanto el documento normalizado de ampliación de la adhesión como las instrucciones de obligado cumplimiento por esta Administración.

Cuarto.- El art. 205 del TRLCSP dispone que las Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206, para la totalidad de los suministros, servicios y obras incluidos en el mismo o sólo para determinadas categorías de ellos. La adhesión requerirá la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Quinto.- El régimen general de la contratación centralizada en el ámbito estatal, se establece en el art. 206 del TRLCSP que preceptúa el Ministerio de Economía y Hacienda podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos y organismos.

El punto segundo del citado artículo señala a su vez que la contratación de estos suministros, obras o servicios deberá efectuarse a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que operará, respecto de ellos, como central de contratación única, así como que la financiación de los correspondientes contratos, correrá a cargo del organismo peticionario.

Sexto.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para que si así lo estima conveniente acuerde:

Ampliar el acuerdo de adhesión del Excmo. Ayto. de San Cristóbal de La Laguna al Sistema de Contratación Centralizado Estatal de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluyendo el acuerdo marco de combustible de automoción, con sujeción a las Instrucciones establecidas por aquella y conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.- En virtud de esta adhesión el Excmo. Ayto. de San Cristóbal de La Laguna contrae el compromiso de efectuar la totalidad de los suministros de bienes o contrataciones incluidos en el Acuerdo Marco de combustible de automoción a través de la Central de Contratación del Estado de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

En cualquier momento este Organismo podrá ampliar o reducir las categorías de bienes, obras y servicios a que se extiende el compromiso manifestado en el apartado anterior previa notificación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Cuando por causas justificadas, la adquisición o la contratación de prestaciones se refiera a bienes, obras o servicios incluidos en los acuerdos marco a que se refiere

este compromiso, pero que en su especificación concreta y determinada no figuren entre los adjudicados en aquéllos, este Organismo lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, definiendo las características y prestaciones singulares del mismo, solicitando autorización para su contratación al margen del sistema centralizado y conforme a la normativa reguladora de los contratos del Sector Público.

Segunda.- Con objeto de posibilitar la selección adecuada de los bienes a adquirir o servicios u obras a contratar, la Dirección de Racionalización y Centralización de la Contratación informará de las adjudicaciones de los acuerdos marco, así como de todos los términos suscritos en los mismos con las empresas adjudicatarias, tales como plazos de entrega, garantías, etc., así como la relación actualizada de los bienes, obras y servicios.

La información a que se refiere el apartado anterior será suministrada a los órganos que se indiquen, especificando además de su denominación, su dirección, teléfono y fax. La citada información estará disponible mediante acceso a la consulta, vía Internet, de los catálogos de bienes, obras y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados diariamente.

Tercera.- Asimismo se indicarán, especificando su denominación, dirección, teléfono y fax, los cargos que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, deben suscribir las peticiones de órdenes de suministro de bienes y prestación de obras o servicios, para que puedan ser tramitadas por la Dirección de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Cuarta.- Las peticiones de suministro de bienes y de prestación de obras o servicios se formularán en el modelo oficial de la Orden de 17 de abril de 1984, remitiéndose en papel o vía telemática, y su tramitación ordinaria, así como sus posibles incidencias, tales como devoluciones, correcciones y reclamaciones se regularán por las normas procedimentales establecidas, o que se establezcan por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, quien procederá a su remisión con la antelación suficiente para su conocimiento y cumplimiento.

Quinta.- Este Organismo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación las demoras en plazos de entrega, defectos en bienes suministrados o cualquier otro incumplimiento total o parcial relacionado con el suministro de bienes o la prestación de servicios, para la adopción de las medidas oportunas, incluida, en su caso, la aplicación de las penalidades y exigencia de responsabilidades previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sexta.- Por este Organismo se efectuará la recepción de los bienes suministrados y de las obras o los servicios prestados, los cuales deberán coincidir en características y precios con los que identificados con su clave de referencia figuran en la correspondiente orden de suministro. Asimismo corresponderá a este Organismo el pago del precio, que se abonará conforme al artículo 216 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Séptima.- La Adhesión surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, y mantendrá su vigencia en tanto dicha Dirección General celebre los correspondientes acuerdos marco, si bien este Organismo podrá denunciar en

cualquier momento el acuerdo de adhesión previa comunicación a la citada Dirección General.

No obstante lo anterior, será causa de resolución el mutuo acuerdo de ambas partes o el incumplimiento grave de estas condiciones por alguna de ellas.

En cualquiera de los supuestos enumerados, los efectos de la extinción de la adhesión quedarán en suspenso hasta tanto tenga lugar la recepción y pago de todos los suministros, obras o servicios ordenados por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación a las empresas suministradoras o prestatarias a instancia de este Organismo.”.

## **2.- Expediente relativo a “subvención nominativa a favor de Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales para la ejecución del proyecto “CampusÁfrica””.**

Visto el Expediente relativo a “**subvención nominativa a favor de Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales para la ejecución del proyecto “CampusÁfrica”**”, resulta:

Primero.- La citada entidad ha presentado solicitud de subvención para la ejecución del referido proyecto, en cuya memoria se señala que el mismo tiene por objeto impulsar una oferta formativa internacional de excelencia orientada a promocionar la ciencia y la cultura en general, especialmente en lo que concierne a la investigación y control sobre enfermedades tropicales, ligadas a la pobreza. Durante su desarrollo se realizarán conferencias abiertas a un público general, talleres y seminarios especializados. El programa se enriquecerá con actividades culturales de contenido africano y visitas de interés científico a cargo de especialistas.

Este taller se realizará desde el 29 de septiembre al 11 de octubre y el coste total del proyecto, según las previsiones, asciende a la suma total de 175.710,75 euros, a financiar con la aportación del Ayuntamiento, de la propia institución, Fundación CajaCanarias, Cámara de Comercio de Tenerife, Iberia, Binter, Cabildo de Tenerife, Universidad de La Laguna y Obispado de Tenerife. El proyecto incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento, según consta en dicho proyecto, son parte de los gastos de materiales y equipos, personal, estancias, funcionamiento de la actividad, publicaciones y materiales.

Segundo.- El vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2014 ha previsto la suma de cincuenta mil euros (50.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 102 46300 48001

Tercero.- Esta Fundación, con C.I.F. G-76601616, es un ente jurídico que tiene como objeto fomentar e impulsar la Ciencia en general y ,de forma especial, en todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza.

Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias, con número de registro 1319/2013

Cuarto.- Que en virtud de Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación , número 394/2014, de 15 de mayo, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada a favor de la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES

TROPICALES "CampusÁFRICA", ordenando la elaboración del correspondiente convenio regulador de la misma.

Quinto.- Que consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de CINCUENTA MIL euros (50.000,00.-), con número de expediente 2/2014000002797, en concepto de subvención nominada a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2006, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2006, ultimo aprobado por esta Administración,

Séptimo.- Que según se recoge en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal relacionadas, entre otras materias, con la protección de la salubridad pública.

Octavo.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

Noveno.- Consta Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de junio de 2014.

Décimo.- La Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto número 1519/2011, de 4 de julio, delego a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas

Undécimo.- Consta informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 28 de julio de 2014, formulando reparos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al expediente citado.

Duodécimo.- Con fecha 26 de agosto de 2014, y de conformidad con la Base 56.8 de ejecución del presupuesto, esta Dirección de Área emite informe de discrepancia en base a las consideraciones en él incluidas.

Décimotercero.- A la vista del referido informe de discrepancia, con fecha 8 de septiembre de 2014 la Intervención Municipal emite nuevo informe, considerando



solventado el reparo en cuanto a determinadas cuestiones, pero manteniéndolo con los fundamentos esgrimidos en su informe de 8 de septiembre de 2014.

Décimocuarto.- Mediante Decreto nº 1366/2014 de la Alcaldía Presidencia de fecha 16 de septiembre se solventaron los reparos al expediente.

Décimoquinto.- Consta en el expediente informe con propuesta de resolución del Director del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 16 de septiembre de 2014.

### **La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominada regulada por Convenio, para el ejercicio 2014, en la suma de CINCUENTA MIL euros (50.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 102 46300 48001

**SEGUNDO.-** Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, la subvención nominada, por importe de 50.000,00 euros, para la ejecución del proyecto “CampusÁfrica”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma de 175.710,75 euros, y que se realizara en el periodo que abarca desde el 29 de septiembre al 11 de octubre de 2014, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Presidencia y Planificación. Los gastos a subvencionar, por este Ayuntamiento, se corresponden con los originados por la ejecución del proyecto.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominada a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, para la ejecución del proyecto “CampusÁfrica”, cuyo texto es como sigue:

En San Cristóbal de La Laguna a de de 2014.

### **REUNIDOS**

**De una parte** don Fernando Clavijo Batlle, alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en Calle Obispo Rey Redondo, 1, provisto de D.N.I número 45.445.377 –E.

**Y de otra parte** don Eduardo Domenech Martínez con D.N.I número 19.434.133-F, en su condición de Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, con CIF número G-76601616, con domicilio en Avda. Astrofísico Francisco Sánchez s/nº, en San Cristóbal de La Laguna.

### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local....

La segunda en nombre y representación del FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la entidad.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

### **MANIFIESTAN**

**Primero.-** La FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES es un ente jurídico que tiene como objeto fomentar e impulsar la Ciencia en general y ,de forma especial, en todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza.

**Segundo.-** El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta las competencias en materia de salubridad pública que le asigna el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Tercero.-** El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

**Cuarto.-** Según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, representada por Eduardo Domenech Martínez, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "CampusÁFRICA",

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES**

La Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales se compromete a:

**1.-** Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

**2.-** Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada, en los términos del artículo 26 de la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**3.-** Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

**4.-** Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto de la subvención.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.**

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la Fundación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto objeto de la subvención en la suma de CINCUENTA MIL EUROS(50.000,00.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida fundación- aplicación presupuestaria 102 46300 48001-. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con los originados por la ejecución del proyecto. Esta subvención es compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

4- Las obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se concretan en la siguiente:

- Abonar de forma anticipada, tras la firma del Convenio, a la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000,00), para atender los gastos de ejecución de dicho proyecto,, que será aportado por el Ayuntamiento.

### **CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.**

El presente convenio estará en vigor desde el momento de su firma hasta el plazo de finalización del periodo concedido para la justificación, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto.

#### **QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.**

Este importe de 50.000,00 euros se justificará con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa en los términos establecidos en el art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvención, que ha de constar de memoria de actuación justificativa de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención así como de Memoria Económica justificativa del coste de la actividad.

A los efectos de la presentación de esta justificación se concederá un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de finalización del proyecto.

Las facturas deberán contener los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.. Esta documentación deberá tener carácter auténtico o ser compulsada, en esta última circunstancia se deberá dejar constancia en el original mediante diligencia de la compulsión efectuada y de su finalidad.

#### **SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO**

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Fundación quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la Fundación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

#### **SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCION Y REINTEGRO**

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) La falta de calidad en la ejecución del proyecto subvencionado.
- d) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.

e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

#### **OCTAVA.-REGIMEN JURIDICO**

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**CUARTO.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente, para la suscripción del mismo.

**QUINTO.-** Que conforme dispone el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde a la Intervención General, facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, informando sobre la subvención gestionada.

#### **PUNTO 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y trece minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.